

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2025-010191801-05**

EN EL MARCO DEL ACTA DE ENTENDIMIENTO No. 0101918-2025-04 SUSCRITO ENTRE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR Y AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA - AICO, EN EL MARCO DEL CONVENIO NO 0101918-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR - CON OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR, MIEMBRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS (CNMI) PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS MEDIANTE INICIATIVAS COMUNITARIAS, QUE PREVENGAN EL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL, FORTALECIENDO LA AUTONOMÍA TERRITORIAL, LA GOBERNANZA INDÍGENA Y RESPETANDO LA COSMOVISIÓN Y PRÁCTICAS CULTURALES DE LAS COMUNIDADES.”

Entre, **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA – AICO** identificado con NIT No. 900.519.729-4, legalmente constituida por Acta de Asamblea General de 14 de diciembre de 2011, inscrita en Cámara de Comercio de Pasto el 24 de abril de 2012 bajo el número 22044 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por **GILBERTO BUENAVENTURA TAPIE**, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MARIA TERESA RODRIGUEZ CERON**, mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación propia y declara tener la capacidad para celebrar este contrato, y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, por la jurisdicción especial indígena, y en lo general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato:

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con LA ORGANIZACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA - AICO a prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera sus servicios como **SABEDORA TRADICIONAL** para contribuir en la ejecución y cumplimiento del Acta de Entendimiento No. 0101918-2025-04 suscrito entre La Organización Nacional Autoridades Tradicionales Indígenas De Colombia – Gobierno Mayor y Autoridades Indígenas De Colombia Por La Pacha Mama - AICO, en el marco del convenio No 0101918-2025 suscrito entre el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF y la Organización Nacional Autoridades Tradicionales Indígenas De Colombia - Gobierno Mayor, cuyo objeto es *“EL ALIADO en el marco de un acuerdo, se compromete a apoyar desde su capacidad técnica, administrativa, financiera y por sus propios medios a implementar acciones interculturales y diferenciales en razón de la ejecución y cumplimiento del Objeto del Convenio No. 0101918-2025 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor”*

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del contratista las relacionadas a continuación:

Obligaciones Generales:

1. Contribuir y obrar con seriedad, diligencia y profesionalismo en el cumplimiento de las funciones asignadas conforme al plan operativo aprobado, cronograma y objeto del convenio.
2. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud y efectividad
3. Apoyar en las actividades de planificación y gestión pública territorial local, regional, nacional
4. Apoyar y replicar con el equipo técnico del proyecto, los conocimientos y elementos de formación, materiales e insumos que conlleven al cumplimiento del objeto
5. Participar activamente en los espacios de coordinación técnica, reuniones y procesos comunitarios definidos por la organización
6. Garantizar la entrega oportuna y con calidad de los productos asignados en sus contratos
7. Redactar y consolidar los informes que sean requeridos por las entidades, tales como informes técnicos mensuales y finales de conformidad a las obligaciones contractuales, que pueda verificar el cumplimiento de actividades y el cumplimiento del objeto contractual
8. Radicar en la oficina del contratante y/o donde se acuerde, las cuentas de cobro y/o facturas, para efectos de realizar el pago por concepto de honorarios con los informes mensuales según los tiempos establecidos
9. Realizar los ajustes de aclaración, información y observación requeridos a los productos entregables en concordancia con las obligaciones directas del CONTRATISTA, atendiendo las sugerencias del CONTRATANTE y/o las autoridades tradicionales. con la mayor prontitud y efectividad.
10. Orientar y atender a las Autoridades Indígenas y comunidad en general sobre las recomendaciones, sugerencias y propuestas de trabajo, así como apoyar en la elaboración de: registros fotográficos, divulgativos, formatos, actas y listados de asistencia a eventos entre otros instrumentos
11. Participar en las reuniones de planeación y desarrollo de actividades propias del objeto del Convenio referido, según la necesidad y convocatoria realizada por el CONTRATANTE y/o sus delegados
12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
13. Cumplir con el pago oportuno del Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, tal como establece la Ley, lo cual será verificado mediante el respectivo certificado de aportes.
14. Acudir a los lugares de ejecución del objeto contractual donde se delegue por el CONTRATANTE y/o sus delegados.
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales
16. Responder por los bienes y elementos entregados para el desarrollo del contrato, en caso de que aplique, y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, en las mismas condiciones en que fueron suministrados, salvo el deterioro normal por su uso
17. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del contrato
18. Cumplir cabalmente con los términos y condiciones previstos contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato.
19. Las demás que se le asignen por parte del CONTRATANTE afines con la naturaleza del objeto contractual.

Obligaciones Específicas:

1. Orientar los procesos formativos desde el conocimiento ancestral, fortaleciendo la identidad cultural, espiritual y comunitaria de los pueblos indígenas.
2. Preparar los espacios logísticos y rituales necesarios para el desarrollo de los talleres, mingas y encuentros, garantizando que se realicen en armonía con la cosmovisión indígena.
3. Realizar siete (7) talleres formativos en los resguardos indígenas, garantizando la recolección de actas de sistematización, listas de asistencia y registro fotográfico como soporte de su ejecución.
4. Coordinar y acompañar la replicación de los contenidos de los talleres en los diferentes resguardos indígenas, adaptándolos a las realidades propias de cada comunidad.
5. Transmitir saberes tradicionales en temas de espiritualidad, medicina ancestral, armonización y equilibrio comunitario, como parte del proceso pedagógico y formativo.
6. Apoyar la sistematización de experiencias y prácticas tradicionales desarrolladas en los talleres, para su conservación y transmisión a nuevas generaciones.
7. Acompañar a las autoridades indígenas en el fortalecimiento del gobierno propio y en la toma de decisiones desde el ámbito espiritual y cultural.
8. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por las autoridades tradicionales y el representante de la organización, siempre relacionadas con el objeto del convenio y la preservación de la cultura ancestral.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la terminación unilateral de este contrato.

Parágrafo 1: El CONTRATISTA declara que los documentos soporte (en original o en copia) adjuntados para la elaboración de este contrato, son verídicos y AICO por la Pacha Mama, así lo acepta bajo el principio de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política de 1991, principio desarrollado por la Corte Constitucional en C-544 de 1994).

Parágrafo 2: El clausulado del Acta de Entendimiento No. 0101918-2025-04 suscrito entre La Organización Nacional Autoridades Tradicionales Indígenas De Colombia – Gobierno Mayor y Autoridades Indígenas De Colombia Por La Pacha Mama - AICO, hace parte integral del presente contrato, en tanto constituye el marco jurídico y técnico del cual se desprende la presente vinculación. En tal sentido, el cumplimiento de las actividades, responsabilidades, principios orientadores y entregables allí establecidos es de obligatorio acatamiento por parte del contratista, debiendo ceñirse a lo definido en dicho convenio, en armonía con el objeto, plan de trabajo y productos esperados en el presente contrato. La ejecución contractual se articulará con las directrices del convenio marco, garantizando coherencia técnica, jurídica y administrativa con las metas trazadas en el mismo.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE las relacionadas a continuación:

1. Cancelar los honorarios fijados por el CONTRATISTA, según la forma que se pacta dentro del término debido, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad el objeto contractual.
3. Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor que se designe para el efecto.
4. Efectuar o delegar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
5. Coordinar con el CONTRATISTA según la autonomía de ésta, las agendas de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.
6. Realizar la inducción al CONTRATISTA de la estructura, políticas y procedimientos de la Organización.
7. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, se excluye cualquier vínculo laboral entre las partes o el personal utilizado por el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, no se genera derecho al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de honorarios distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo.

Parágrafo: En la ejecución de las actividades contratadas, el CONTRATISTA acepta y manifiesta que no existe subordinación ni dependencia respecto del CONTRATANTE, y que la intervención que se llegare a realizar en alguna de sus actividades por parte de la entidad obedece al criterio de COORDINACIÓN que debe existir entre Contratante y Contratista para lograr la adecuada ejecución del Convenio referido.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. Para todos los efectos el plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses contados a partir del 08 de agosto de 2025, a menos que se prorrogue el tiempo estipulado en el Acta de Entendimiento No. 0101918-2025-04, lo que implicará una adición en tiempo y no en recursos.

Parágrafo 1: Los servicios pactados en el presente contrato se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropia, de tal manera que, si alguna de las partes decide terminar el contrato antes del término estipulado, no habrá indemnización ni pago de honorarios hasta la fecha final del presente contrato, sino que se liquidará de acuerdo con los servicios prestados, independiente de la causa que cada uno llegase a tener en su momento.

Parágrafo 2: En caso de cumplirse el término y no existir acuerdo entre las partes por el no cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA o del CONTRATANTE, el contrato se dará por terminado unilateralmente existiendo la posibilidad POR LA PARTE AFECTADA de repetir en contra del INFRACTOR, en caso de causar afectaciones económicas o a su buen nombre.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios el valor de **NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MDA/CTE (\$9.038.700)**. El valor del presente contrato se define para efectos netamente fiscales, puesto que el monto de honorarios a favor del CONTRATISTA dependerá de las actividades que este realice en cada periodo y frente a las cuales el supervisor verifique su cumplimiento.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios de la siguiente forma:

Dos (02) actas parciales y una (1) acta final por el valor de **TRES MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MDA/CTE. (\$3.012.900)** cada una, previa verificación del cumplimiento y entrega a satisfacción de las obligaciones y entregables descritos en la cláusula segunda del presente contrato, valor máximo que se pagará al CONTRATISTA de conformidad con la verificación y la entrega de informes de actividades, productos, anexos, y soportes requeridos.

Parágrafo 1: Cada uno de los pagos al CONTRATISTA por parte del CONTRATANTE se harán debido a la entrega de los productos acordados entre las partes, y no a la interpretación del tiempo.

Parágrafo 2: Los pagos se harán proporcionalmente a los desembolsos realizados por la organización Gobierno Mayor, descritos en el Acta de Entendimiento No. 0101918-2025-04, mismo que hace parte integral del presente contrato, con la presentación de la correspondiente factura y/ o cuenta de cobro, planilla de pago de seguridad social, (aportes a salud, pensiones y riesgos

profesionales), el informe con sus respectivos anexos, Fotocopia del documento de identidad, RUT, Certificación Bancaria y demás documentos requeridos por el área contable.

OCTAVA. PRÓRROGA / MODIFICACIONES. Si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios, sustentado en acta de prórroga en tiempo, se suscribirá la respectiva minuta por las partes, la cual hará parte integral de este contrato. La ampliación del plazo, sin terminar de cumplir las obligaciones y el objeto del contrato no dará lugar a una adición en el valor del contrato, puesto que implicará una adición en tiempo y no en recursos.

El presente contrato podrá ser modificado ÚNICAMENTE por mutuo acuerdo entre las partes, es decir, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, a través de la creación de un documento adicional escrito. Ninguna modificación verbal tendrá validez, ni generará efectos jurídicos. Además, dichas modificaciones deberán respetar el objeto contractual.

NOVENA. NUEVO SERVICIO. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio, se deberá hacer un nuevo contrato y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la Organización de AICO por la Pacha Mama, por su Representante Legal o quien se delegue, quien cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
- b) Atender y resolver las consultas sobre el cumplimiento del contrato y los requisitos que debe contener el mismo.
- c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del contratante.
- d) Impartir directrices o recomendaciones al CONTRATISTA, siempre por escrito, sin que ello pueda interpretarse como subordinación o dependencia de esta hacia aquel.
- e) Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración.
- f) Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión, observando los intereses de AICO por la Pacha Mama.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener a AICO por la Pacha Mama libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA O ANORMAL. El presente contrato se desprende directamente del Acta de Entendimiento No. 0101918-2025-04 suscrito entre La Organización Nacional Autoridades Tradicionales Indígenas De Colombia – Gobierno Mayor y Autoridades Indígenas De Colombia Por La Pacha Mama – AICO. En consecuencia, se podrá terminar unilateralmente por parte del CONTRATANTE el presente contrato si se presenta terminación anticipada del Convenio referido o por algún caso fortuito del contexto de la Autoridad Indígena.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva, y se abstiene de difundir, publicar, transmitir, enajenar, ceder, promulgar, transferir cualquier tipo de información que sea propiedad del CONTRATANTE y acepta que de conformidad a las disposiciones, y siguiendo los procedimientos establecidos en las políticas y procedimientos de Protección de datos Personales, no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona

relacionada con ella, la información confidencial que se produzca con ocasión del convenio, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Definición de información confidencial: se entiende como Información Confidencial, para los efectos del presente contrato: 1). La información que no sea pública y sea conocida por la parte receptora con ocasión del proyecto de inversión investigación y/o extensión. 2) Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios y/o cualquier otra relacionada con lograr tales fines, y/o cualquier otro ente relacionado con la estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral, visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la parte receptora tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados. 3). La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: provendrá de documentos suministrados en el desarrollo del presente contrato y que son inherentes a las creaciones del intelecto, a la naturaleza, medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios, transmitida verbal, visual o materialmente, por escrito en los documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mail u otros elementos similares suministrados de manera tangible o intangible, independiente de su fuente o soporte y sin que requiera advertir su carácter confidencial.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones objeto del presente contrato por parte del CONTRATISTA, generará una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del mismo, que AICO por la Pacha Mama podrá cobrar judicial o extrajudicialmente.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo previa autorización del CONTRATANTE.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DE AUTOR. De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato, pertenecerán única y exclusivamente a AICO por la Pacha Mama, quien se reserva el pleno derecho de su publicación y/o difusión, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y el CONTRATISTA se compromete a guardar confidencialidad sobre los contenidos.

Parágrafo: La presente cláusula queda entendida bajo los parámetros y lineamientos dados en sentencia T-477 de 2012 numerales 9.2.1, 9.2.2 y cualquier disposición opuesta, no será válida para efectos de esta cláusula. Los derechos morales y patrimoniales sobre conocimientos y productos de investigación que tengan origen en la cultura y/o cosmovisión de los pueblos indígenas, serán propiedad colectiva de dichos pueblos y su utilización para fines académicos, institucionales o comerciales deberá contar con la autorización previa y escrita de sus autoridades indígenas.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA. Teniendo en cuenta que el CONTRATANTE es una institución de Carácter Especial Indígena, sus directivos son

AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
"POR LA PACHA MAMA" AICO
NIT: 900.519.729 - 4

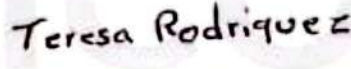


indígenas y el objeto social de la sociedad es en pro de la reivindicación de derechos indígenas, cuando el (la) CONTRATISTA sea indígena, las controversias que se deriven del presente contrato serán resueltas por la Autoridad Indígena correspondiente en el marco del artículo 246 de la Constitución Política de Colombia y demás normatividad que lo desarrolle.

DÉCIMA OCTAVA. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. el CONTRATISTA se obliga para con la ORGANIZACIÓN a cumplir cabalmente con las pautas de esta, debiendo existir entre las partes una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales, lo que no implica subordinación, sino la estructuración de una relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que conlleva a que el segundo se someta a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de una serie de obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual la ciudad de Ipiales (Nariño).

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos (02) ejemplares para las partes en la ciudad de Ipiales, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

AICO POR LA PACHA MAMA	EL CONTRATISTA
 GILBERTO BUENAVENTURA TAPIE C.C. No. 87.511.567 de Cumbal (Nariño) Representante legal	 MARIA TERESA RODRIGUEZ CERON C.C. 59.395.030 de Samaniego (Nariño)